

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESOLUCIÓN No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...);”*
- Que,** los literales g) y h) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censo le corresponde: (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...) h) coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General en la actualidad Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*
- Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley ibídem, establece: *“Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones:*
- a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional; y,*
 - b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional”;*

- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones:
*“1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación.
2. Establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 11 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** a través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018 de 3 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril de 2018, se expidió el *“Reglamento General para la creación y cierre de las comisiones especiales de estadística”*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, reza: *“Objeto. - Normar la creación, organización, funcionamiento, y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC y estarán conformadas por entidades productoras y usuarias de información estadística”*;
- Que,** el artículo 4 de la mencionada Resolución, señala: *“Objetivo de las Comisiones Especiales de Estadística. - Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivo principal asesorar y proponer al SEN, el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística alineados a las agendas de desarrollo nacional e internacional, y orientados al cierre de brechas de información”*;
- Que,** el artículo 11 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, prescribe: **“CREACIÓN.- E/INEC en su calidad de ente coordinador del SEN, creará las comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de los requerimientos del SEN y de acuerdo con los objetivos del Instituto (...);”**
- Que,** a través del artículo 9 de la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 03 de enero de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos delegó al Coordinador/a General Técnico/a de Planificación, Normativas y Calidad Estadística: *“Autorizar la conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales Estadísticas, suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas”*;
- Que,** la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2019-2021, aprobado el 12 de septiembre de 2019 por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, constituye un: *“Instrumento básico que reconoce la situación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, recoge las demandas formuladas por sus organizaciones, y las contextualiza en las condiciones establecidas en la normativa constitucional relativas a sus derechos colectivos de los sujetos de derecho para su concreción”*.
- Que,** con Oficio No. CNIPN-CNIPN-2021-0247-OF de 09 de septiembre de 2021, la ingeniera Silvia Verónica Avilez Amangandí, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, propuso al señor Director Ejecutivo del INEC, la creación de la **“Comisión Especial de Estadísticas para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio-CEE-PIAM”** con el objeto de impulsar y aprovechar mutuamente capacidades y fortalezas, para establecer sinergias de coordinación de manera interinstitucional y de aliados estratégicos, con el propósito de producir, analizar y difundir información estadística desagregada de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y pueblo montubio; y demás actividades, técnicas y de cooperación, en el ámbito de las competencias de manera permanente, para lo cual adjuntaron el Formulario creación de una comisión especial de estadística y Plan de trabajo, conforme lo establece la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018;..
- Que,** a través de Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2021 de 15 de septiembre del 2021, el Director Ejecutivo resolvió crear la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio (CEE-PIAM), cuyo objetivo es *“Impulsar y aprovechar mutuamente capacidades y fortalezas para establecer una sinergia de coordinación interinstitucional y de aliados estratégicos en el proceso de*

producción, análisis y difusión de información estadística en garantía de visibilizar a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio; y, demás actividades técnicas y de cooperación, en el ámbito de competencias de las partes, de alta consideración al VIII Censo de Población y VII de Vivienda a favor de los pueblos y nacionalidades del Ecuador”;

Que, con Oficio Nro. INEC-INEC-2021-0378-O de 16 de septiembre de 2021, el Director Ejecutivo, solicitó a las instituciones miembros de la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio- CEE-PIAM en aplicación de lo establecido en “(...) el artículo 24 del Reglamento general de creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, (...) a participar de manera activa en la Comisión antes descrita, para lo cual se solicita informar de manera oficial, el nombre de los delegados principales y suplentes que conformarán el grupo estratégico y los grupos técnicos que se consideren (...)”;

Que, a través de oficio Nro. CNIPN-CNIPN-2021-0278-OF de 30 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN) solicitó se realicen algunas reformas a la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2021 de 15 de septiembre del 2021 manifestando que: “(...) El reglamento de creación de la misma CEE-PIAM, no se ajusta a la decisión del señor Presidente, Guillermo Lasso, en restituir toda la institucionalidad en favor de los pueblos y nacionalidades que fue desinstitucionalizada en el Gobierno anterior (...) En tal virtud hago propicia la oportunidad para en base al artículo 9 del Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, que faculta al Coordinador/a General Técnico/a de Planificación, Normativa y Calidad Estadística a “suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas”, autorice la reforma a la Resolución de creación de la CEE-PIAM (...)”;

Que, mediante memorando Nro. INEC-CTPES-2021-0184-M de 17 de octubre de 2021, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística de acuerdo a la delegación dada por el señor Director Ejecutivo en el numeral 4 del artículo 9 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2021: “Autorizar la conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales Estadísticas, suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas”, autorizó y solicitó al señor Director de Asesoría Jurídica la reforma a la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2021, a fin de incluir los objetivos específicos que determino para este efecto; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución Nro. 001-DIREJ-DIJU-NT-2021, mediante la cual se creó la “**Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM**”, al tenor del siguiente articulado:

Artículo 1.- Agréguese luego del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-DIREJ-DIJU-NT-2021, el siguiente artículo:

Artículo 1.a.- Objetivos Específicos.- se establecen como objetivos específicos de la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM, los siguientes:

- a) Establecer un espacio en donde converja la participación de actores interesados con el fortalecimiento estadístico que dé cuenta de la realidad de pueblos y nacionalidades desde la diversidad cultural.
- b) Dar cumplimiento a la acción afirmativa de pueblos y nacionalidades desde la diversidad cultural.
- c) Aportar en la ejecución de las etapas del proceso del VIII Censo de Población y VII de Vivienda, en especial en: i) Construcción de una campaña comunicacional efectiva para la correcta autoidentificación de la población, considerando el idioma nativo correspondiente; ii) Capacitación y sensibilización de censistas, líderes comunitarios y de organizaciones que permitan fortalecer el proceso censal; iii) Visualizar los datos y productos estadísticos de Pueblos y Nacionalidades, derivados de la información censal; y iv) Garantizar una participación activa de acuerdo a las necesidades y etapas de la operación estadística.

- d) Impulsar el análisis e investigación estadística en los ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos en el campo de salud, educación, territorios, entre otros.
- e) Garantizar la visualización de datos e información socioeconómica y demográfica de Pueblos y Nacionalidades con actualización continua, a partir de la información obtenida del VIII Censo de Población y VII de Vivienda.
- f) Proponer la generación de nuevas fuentes de datos y/o las actualizaciones/fortalecimiento de las fuentes de información existentes como encuestas de hogares, registros estadísticos, estadísticas de síntesis y fuentes alternativas de datos, para el estudio de las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 2.- En el artículo 2, inclúyase el siguiente inciso “Con la finalidad de garantizar la activa participación de las Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio, la CEE-PIAM tendrá la facultad de convocar a sus representantes en calidad de miembros participantes con voz y voto”

En el mismo artículo exclúyase del inciso final “*así como Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio*”.

Artículo 3.- Agréguese luego del artículo 2, el siguiente artículo:

“Artículo 2.a.- Presidencia del Grupo Estratégico.- El INEC delega la presidencia del Grupo Estratégico de la CEE-PIAM a la o el titular del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, quien ejercerá las siguientes atribuciones y deberes:

- Presidir, dirigir y suspender los debates y reuniones del grupo estratégico; precisando el asunto propuesto;
- Declarar la finalización de los debates, cuando estime que se ha discutido lo suficiente, así como tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado. En caso de empate, la presidencia tendrá el voto dirimente;
- Cumplir y hacer cumplir el Plan de Trabajo y sus respectivas agendas;
- Poner en conocimiento del INEC todas las resoluciones y acuerdos que se generen, a fin de que el Instituto, en razón de sus competencias, informe a las entidades del SEN, miembros de las Comisiones, del Consejero Sectorial y del CONEC;
- Entregar insumos requeridos por el INEC a fin de elaborar los informes cuatrimestrales de evaluación de la Comisión Especial de Estadística, que serán presentados al grupo estratégico;
- Convocar a otras entidades públicas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, entidades privadas, de la academia y sociedad civil en los casos que se considere necesarios, en calidad de invitados”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Comisión Especial de Estadística para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio CEE-PIAM y al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística y de la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. 002-DIREJ-DIJU-NT-2021 de 22 de octubre de 2021, mediante la cual se reformó el artículo 1 de la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NT 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 06 de enero de 2022.

Por delegación del señor Director Ejecutivo.

Carina Santos Cevallos
**COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
ESTADÍSTICA, NORMATIVA Y CALIDAD ESTADÍSTICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Elaborado por:	Daniela Cajas	
Revisado por::	Marco Boada	
Aprobado por:	Carina Santos	